

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1060/2014
La Paz, 29 de Abril de 2014

VISTOS

La solicitud de fecha 30 de enero de 2014, reingresada en fecha 25 de marzo de 2014, por la cual la COLONIA MENONITA RIVA PALACIO EL DORADO, representada legalmente por FRANZ LOEWEN EPP con Cedula de Identidad N° 4605138 Santa Cruz, requiere CERTIFICADO GRAN CONSUMIDOR (GRACO), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: “se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico DCD 0798/2014, concluye: "La instalaciones del GRACO de la COLONIA MENONITA RIVA PALACIO EL DORADO, ubicado en la Tercera Sección, Cantón Curiche del Departamento de Santa Cruz cuenta con las condiciones y requisitos técnico establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0759/2012".

Que, asimismo, el Informe Legal DTTC-ULGR 0207/2014 de 29 de abril de 2014, señala que analizada la documentación presentada por la **COLONIA MENONITA RIVA PALACIO EL DORADO**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO; mismo que debe otorgarse con vigencia de un año.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la COLONIA MENONITA RIVA PALACIO EL DORADO representada legalmente por FRANZ LOEWEN EPP con Cedula de Identidad N° 4605138 Santa Cruz, el **CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** para sus instalaciones ubicadas en la Tercera Sección, Cantón Curiche del Departamento de Santa Cruz, para la adquisición de **DIESEL OÍL (DO)** destinada al **CONSUMO PROPIO**.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

TERCERO.- La COLONIA MENONITA RIVA PALACIO EL DORADO, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

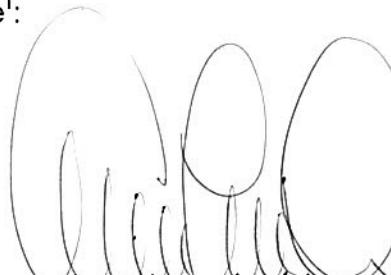
CUARTO.- La COLONIA MENONITA RIVA PALACIO EL DORADO, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme¹:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Verónica Lenz Araya
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Resolución Administrativa ANH No. 1060/2014

